

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Nº 38.543 Sábado 19 de Agosto de 2006

DECLARA INFECTO CONTAGIOSAS, DE DENUNCIA OBLIGATORIA Y OBJETO DE MEDIDAS SANITARIAS, LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES QUE INDICA

Santiago, 28 de julio de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 300 exento.- Visto: lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Of. Ord. 5.674, de 2006 y lo dispuesto en el DFL Nº 294, de 1996, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el DFL. RRA. Nº 16, de 1963, sobre Sanidad Animal; en la ley Nº 18.755; en el decreto Nº 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en el artículo 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que, para la aplicación de las medidas sanitarias que más adelante se indica, es necesario que las enfermedades transmisibles de los animales que a continuación se señala, sean declaradas previamente enfermedades infecto contagiosas y de denuncia obligatoria, y

Que, si bien tales enfermedades son exóticas y no han ingresado al territorio nacional, existe el riesgo cierto de que ellas puedan aparecer en el país, por lo que se hace necesario adoptar las medidas preventivas tendientes a evitar que ello ocurra,

D e c r e t o:

1.- Decláranse enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria, las enfermedades transmisibles de los animales que a continuación se indican:

- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Virus del Oeste del Nilo
- Encefalitis por virus de Nipah, y
- Viruela del camello

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de las enfermedades a que se refiere el número anterior, las normas contenidas en el DFL. RRA. Nº 16, de 1963 y las que al efecto dicte el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cecilia Leiva Montenegro, Subsecretaria de Agricultura.